



**LIGA
PROFESIONAL
DE FÚTBOL
DEL ECUADOR**

**EDIFICIO XIMA. OFICINA 507
VÍA A SAMBORONDÓN KM. 1,5
GUAYAS, ECUADOR**

**PBX: +593 3732929
LIGAPRO.EC
LIGAPROEC**



**Liga
Pro[®]**

L i g a P r o . e c

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CLUBES A LA
LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR - LPFE**

TÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN DE CLUBES DE LAS SERIES "A" Y "B"

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Art. 1.- Para participar en el campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría Serie "A" y Serie "B", los respectivos clubes clasificados, y que deberán estar también afiliados a la LPFE, se inscribirán ante el Director de Competiciones, desde la finalización de su participación en el campeonato o temporada inmediata anterior hasta veinte días antes del inicio del respectivo campeonato; y, cumpliendo, además, con los correspondientes requisitos para su inscripción.

Art. 2.- Los clubes de la primera categoría Serie "A" que no se inscribieren serán sustituidos, en su orden respectivo, por los correspondientes de la primera categoría Serie "B", de acuerdo con la tabla de posiciones del último campeonato. Si alguno de los clubes con derecho deportivo de permanecer en la Serie "B" de la primera categoría, incumpliera algún requisito establecido, las vacantes se cubrirán conforme al procedimiento que se establezca de mutuo acuerdo entre la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la LPFE, acorde al Convenio de Cesión de Atribuciones y Competencias del 3 de julio de 2018.

SECCIÓN SEGUNDA

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Art. 3.- Son requisitos para la inscripción de los clubes que participarán en el campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría Serie "A" y Serie "B", por cada campeonato o temporada:

- 1) Estar afiliados a la LPFE.
- 2) Justificar encontrarse al día con las obligaciones económicas con los jugadores que actuaron en los campeonatos precedentes o, en su defecto, presentar un convenio de pago vigente y al día, en el que se da por solucionado las deudas pendientes.

- 3) Presentar certificación acreditativa de estar al corriente de pago de los compromisos firmes (no de aquellos legítimamente impugnados) con otros miembros de la LPFE.
- 4) Presentar la correspondiente certificación, por parte de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes (la licencia de clubes).
- 5) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que autoriza a la LPFE a consultar, sin restricciones, toda la documentación e información aportada por el club, a la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), en razón del Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes.
- 6) Presentar el respectivo acuerdo de aceptación y sometimiento firmado por el representante legal del club, de que reconoce la jurisdicción y competencia del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, para las pertinentes resoluciones de controversias, como Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones.
- 7) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), con sede en Lausana, Suiza, para resolver las disputas en los actos, los hechos y las decisiones que son materia de sus respectivas competencias, acorde igualmente a la normativa de la FIFA y de la CONMEBOL.
- 8) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que reconoce la prohibición de recurrir ante la justicia común, demandando se adopten medidas o resoluciones encaminadas a reformar o revocar, total o parcialmente, las decisiones de los organismos y direcciones de funcionamiento de la LPFE, incluyendo de los organismos disciplinarios, así como la de beneficiarse de dichas medidas o resoluciones, de acuerdo también con los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL.
- 9) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que autoriza expresamente a la LPFE que, conforme al Reglamento de Control Económico y a cualquier otro, detraiga de las cantidades que le correspondan por derechos audiovisuales, conceptos de contribuciones obligatorias y de devolución de endeudamiento.

- 10) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que autoriza expresamente a la LPFE que compense de oficio cualquier cantidad a favor y en contra del club, de las cantidades que le corresponda percibir por derechos audiovisuales o por cualquier otro derecho económico.
- 11) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, por la cual cede expresamente el derecho, y en consecuencia también autoriza, a la LPFE, para fines de promoción, publicación, patrocinio, emisión, información al público y en el marco, además, de todo lo relativo al campeonato ecuatoriano de la primera categoría (tales como, auspicios, ruedas de prensa, patrocinios, redes sociales, spots, blogs, página *web*, revista o cualquier soporte online o medio o formato, oficiales de la LPFE), a utilizar, individualmente o en conjunto con los de la LPFE o de los otros clubes afiliados: i) los logotipos, escudos, signos distintivos, mascotas, marcas registradas y otros elementos diferenciadores del club; y, ii) la imagen de jugadores y cuerpo técnico del club, de manera grupal; todo ello, en el bien entendido que se hace en el más amplio concepto posible, incluyendo todos aquellos derechos correspondientes a la reproducción de la imagen y del nombre a efectos publicitarios, de patrocinio, de *merchandising*, de *co-branding* y de utilización comercial en cualquier medio, pudiendo ser explotados directamente por la LPFE o por sus patrocinadores o auspiciantes. El uso que realice la LPFE, acorde a esta cesión y autorización, deberá ser equitativo en relación a los clubes afiliados; y, procurando evitar conflictos con los derechos que los clubes pudiesen haber cedido al respecto, así como respetando los derechos individuales de los jugadores, según corresponda en cada caso.
- 12) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, por la cual cede expresamente el derecho, y en consecuencia también autoriza, a la LPFE, los derechos comerciales que reglamentariamente establezca la LPFE, especialmente para la presencia de marca de sus patrocinadores y/o auspiciantes, en los estadios de fútbol donde el club juega sus respectivos partidos del campeonato organizado por la LPFE.

- 13) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos que se derivan de dichas normas.
- 14) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de la licitud de destino que vaya a darle a los fondos que reciba de la LPFE.
- 15) Registrar los colores de sus uniformes, un principal y hasta tres alternos que utilizarán, debiendo el uniforme alternativo ser de colores evidentemente diferentes al principal. Se acompañará al registro, una fotografía a colores tomada de frente y de espalda del respectivo uniforme. Se entiende por evidente, la diferencia cuando la misma tiene relación con los colores de la totalidad de los componentes del uniforme (camiseta, pantaloneta y polines) y, adicionalmente, los colores, obligatoriamente, serán de diferente tonalidad o matiz entre sí, de tal manera que si el uniforme principal tiene colores con tonalidad o matices fuertes, el alternativo tendrá tono y matiz leve o viceversa, es decir, colores opuestos o contrarios entre sí. Los clubes que tuvieren registrados los colores de sus uniformes están obligados a cumplir los requisitos previstos en este numeral, únicamente si fueren a cambiarlos. Si durante el desarrollo del campeonato, un club deseara cambiar los colores de sus uniformes, notificará este particular a la Dirección de Competiciones, la que resolverá el cambio. El club solamente podrá actuar con los nuevos uniformes después de siete días de su aprobación.
- 16) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que todos los documentos enviados son completos, fehacientes y correctos.
- 17) Los demás que el Estatuto, los Reglamentos o los Manuales de la LPFE dispongan.

TÍTULO II

DE LA SUBSANACIÓN, CORRECCIÓN O COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN

SECCIÓN ÚNICA

Art. 4.- Recibida la documentación, la LPFE en un plazo no mayor a siete días notificará al club de la aceptación de la documentación; o, de la existencia de errores o falta de documentación, con expresión individualizada de los mismos, otorgándole un plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, a fin de subsanar las anomalías advertidas.

Art. 5.- La LPFE publicará la lista definitiva de los clubes que han presentado correctamente la solicitud de inscripción, hasta siete días antes del inicio del correspondiente campeonato.

Art. 6.- Por el incumplimiento de los requisitos de inscripción, conforme al presente Reglamento, se procederá, en lo que fuese aplicable, a lo establecido en el Art. 2 de este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7.- Todas las declaraciones y las certificaciones aludidas en este Reglamento deben ser declaraciones jurídicamente válidas.

Art. 8.- Todos los plazos y días mencionados en este Reglamento son días calendarios, esto es, incluyen sábados, domingo y festivos.

Art. 9.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los clubes afiliados a la LPFE, bajo pena de sanción en caso de incumplimiento, incluido la imposibilidad de participar en el campeonato ecuatoriano de la primera categoría.

Art. 10.- El Director de Competiciones podrá expedir las Circulares que fuesen convenientes o necesarias, para efectos de la aplicación del presente Reglamento.

Art. 11.- En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará conforme al Estatuto y a los demás Reglamentos de la LPFE. Sólo en caso de que la normativa de la LPFE no lo contemplase, se podrá aplicar subsidiariamente, en lo que fuese necesario y no contravenga al Estatuto y a los Reglamentos de la LPFE, la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Certifico que el presente Reglamento fue conocido por el Comité Directivo en sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2018; y, aprobado por el Consejo de Presidentes, en sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2018.---



ACUERDO PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEPORTIVAS

El presente documento forma parte de la solicitud para la Inscripción del Club a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

En virtud del Convenio de Cesión de Atribuciones y Competencias suscrito entre la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador ("LIGAPRO"), con fecha 3 de julio del 2018, en concordancia con el Estatuto de la LIGAPRO, el CLUB que suscribe el presente, acepta y se compromete a:

- 1) Someterse exclusivamente al método de solución de conflictos que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil proporcione a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, según el "Convenio para resolución de disputas" suscrito el 26 de octubre de 2018, para lo cual, el Club suscriptor renuncia expresamente a la justicia ordinaria u otra jurisdicción, y se somete al Comité Disciplinario ("Comisión Disciplinaria") y al Comité de Apelaciones ("Tribunal de Apelaciones") que prestarán sus servicios a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador ("LIGAPRO").
- 2) Someterse expresamente a las reglas disciplinarias del método detallado en el numeral anterior, estas son: 1) Al Reglamento de Infracciones y Sanciones que la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador aplicará, esto es, a las respectivas infracciones previstas y sancionadas en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de acuerdo a su pertinente ámbito de aplicación; y, 2) Los demás Reglamentos de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador que contengan otras infracciones y sanciones. Además aceptan que estas Reglas serán aplicadas por el Comité Disciplinario ("Comisión Disciplinaria") y por el Comité de Apelaciones ("Tribunal de Apelaciones") que prestarán sus servicios a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador ("LIGAPRO").
- 3) Someterse expresamente a las reglas de procedimiento que se dictaren para el método detallado en el numeral 1), en el Reglamento para la solución de disputas deportivas (u otro nombre que se designe) del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que regirán al Comité Disciplinario ("Comisión Disciplinaria") y el Comité de Apelaciones ("Tribunal de Apelaciones") que prestarán sus servicios a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador ("LIGAPRO").
- 4) Someterse del mismo modo, expresamente, a las Autoridades determinadas en el Reglamento para la solución de disputas deportivas (u otro nombre que se designe) del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, obligándose a acatar las decisiones que se dictaren. En caso de estar en desacuerdo, el Club podrá apelar la decisión, en el mismo método detallado en el numeral 1), ante la Autoridad superior, cuya resolución será definitiva. Se acepta que las autoridades que determine el Reglamento conformarán el Comité Disciplinario ("Comisión Disciplinaria") y el Comité de Apelaciones ("Tribunal de Apelaciones") que prestarán sus servicios a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador ("LIGAPRO").
- 5) Sufragar las respectivas tasas que se determinaren en el Reglamento para la solución de disputas deportivas (u otro nombre que se designe) del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, para la interposición de recursos de apelación y demás tasas que se establezcan relacionadas al método detallado en el numeral 1) que será aplicado por el Comité Disciplinario ("Comisión Disciplinaria") y el Comité de Apelaciones ("Tribunal de Apelaciones") que prestarán sus servicios a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador ("LIGAPRO").

f) Firma y Nombre del Representante legal del Club y sello del mismo:

Nombre y RUC del Club:

DECLARACIONES

El presente documento forma parte de la solicitud para la Inscripción del Club a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

El _____ (*Nombre del club*) se obliga a cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el Título Primero, Sección Segunda, Art. 3 del Reglamento de Inscripción de Clubes de la LPFE, y acatando lo contemplado en dicho artículo, manifiesto, digo y declaro por el club _____, lo siguiente:

- a) El club autoriza a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador a consultar, sin restricciones, toda la documentación e información aportada por el Club, a la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), en razón del Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes.
- b) El club reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), con sede en Lausana, Suiza, para resolver las disputas en los actos, los hechos y las decisiones que son materia de sus respectivas competencias, acorde igualmente a la normativa de la FIFA y de la CONMEBOL.
- c) El club reconoce la prohibición de recurrir ante la justicia común, demandando se adopten medidas o resoluciones encaminadas a reformar o revocar, total o parcialmente, las decisiones de los organismos y direcciones de funcionamiento de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, incluyendo de los organismos disciplinarios, así como la de beneficiarse de dichas medidas o resoluciones, de acuerdo también con los Estatutos de la FIFA y CONMEBOL.
- d) El club autoriza expresamente a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador que, conforme al Reglamento de Control Económico y cualquier otro, deducida de las cantidades que le correspondan por derechos audiovisuales, conceptos de contribuciones obligatorias y de devolución de endeudamiento.
- e) El club autoriza expresamente a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador que compense de oficio cualquier cantidad a favor y en contra del club, de las cantidades que le corresponda percibir por derechos audiovisuales o por cualquier otro derecho económico.
- f) El club expone que cede su derecho, y en consecuencia autoriza, a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, para fines de promoción, publicación, patrocinio, emisión, información al público y en el marco, además, de todo lo relativo al campeonato ecuatoriano de la primera categoría (tales como, auspicios, ruedas de prensa, patrocinios, redes sociales, spots, blogs, página *web*, revista o cualquier soporte online o medio o formato, oficiales de la LPFE), a utilizar, individualmente o en conjunto con los de la LPFE o de los otros clubes afiliados: i) los logotipos, escudos, signos distintivos, mascotas, marcas registradas y otros elementos diferenciadores del club; y, ii) la imagen de jugadores y cuerpo técnico del club, de manera grupal; todo ello, en el bien entendido que se hace en el más amplio concepto posible,

incluyendo todos aquellos derechos correspondientes a la reproducción de la imagen y del nombre a efectos publicitarios, de patrocinio, de *merchandising*, de *co-branding* y de utilización comercial en cualquier medio, pudiendo ser explotados directamente por la LPFE o por sus patrocinadores o auspiciantes. El uso que realice la LPFE, acorde a esta cesión y autorización, deberá ser equitativo en relación a los clubes afiliados; y, procurando evitar conflictos con los derechos que los clubes pudiesen haber cedido al respecto, así como respetando los derechos individuales de los jugadores, según corresponda en cada caso.

- g) El club declara que cede expresamente el derecho, y en consecuencia también autoriza, a la LPFE, los derechos comerciales que reglamentariamente establezca la Liga Profesional de fútbol, especialmente para la presencia de marca de sus patrocinadores y/o auspiciantes, en los estadios de fútbol donde el club juega sus respectivos partidos del campeonato organizado por la LPFE.
- h) El club declara que cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos que se derivan de dichas normas.
- i) El club declara que los fondos que reciba de la LPFE, tendrán un destino lícito.
- j) El club declara que todos los documentos que han sido enviados y se adjuntan, para la inscripción del club, son completos, fehacientes y correctos.

Atentamente,

(f)

Firma del Representante legal del Club y sello del mismo.



**Liga
Pro[®]**

L i g a P r o . e c